

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR**

S E C R E T A R I A: Valledupar, veintiséis (26) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

Pasa al despacho del señor juez la siguiente liquidación de costas y agencias en derecho fijadas a favor de la parte demandante, dentro del proceso ordinario laboral seguido por ZUNILDA DE JESÚS - PERALTA DE CASTAÑO Rad.20.001.31.05.002.2013.00006.00 contra ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. Y OTRAS, conforme lo establece el Art. 366 del C.G. del P.

AGENCIAS 1ª INSTANCIA EN CONTRA DE ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. \$1.933.050.00 PARA CADA UNA DE LAS DEMANDANTES.

AGENCIAS 2ª INSTANCIA EN CONTRA DE ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.....\$1.160.000.00

COSTAS..... \$ -0-

TOTAL.....\$ 5.026.100.00

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Valledupar, veintisiete (27) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: ZUNILDA DE JESÚS - PERALTA DE CASTAÑO

Demandado: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. Y OTRAS

Radicado: 20001.31.05.002.2013.00006.00

A U T O:

1° Apruébese la anterior liquidación de costas y agencias del proceso ordinario.

2° Ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente al despacho para resolver sobre la petición de librar mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 084
29 DE JUNIO DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, informo a usted, que CLINICA DEL CESAR S.A., consignó la suma de \$10.626.380, a favor de la demandante, que la demandada comunicó la consignación de dichos dineros, sin ninguna restricción; asimismo que el apoderado del demandante elevó petición de entrega de dichos dineros. Provea.



EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edif. Consejo Superior de la
Judicatura

Plaza Alfonso López – Tel. 5809548

j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO:20001053100220230003100
REF: DEMANDA ORDINARIO LABORAL
DTE: LILIS ESTHER GUILLEN MORENO
DDO: CLINICA DEL CESAR S.A.

Valledupar, 27 de junio de 2023.

ASUNTO A RESOLVER: Definir sobre solicitud de entrega de dineros.

CONSIDERACIONES

CLINICA DEL CESAR S.A., constituyó depósito por \$10.626.380.00 que corresponde al pago de las condenas impuestas.

El Dr. LUIS FABIAN ROJAS CALVO, en su condición de apoderado del demandante en el proceso de la referencia, solicitó la entrega de los dineros consignados por la demandada en este proceso.

A U T O:

En atención a que los dineros solicitados por el apoderado del demandante, fueron consignados por la CLINICA DEL CESAR S.A., sin ningún impedimento para su entrega; se ordena a favor del Dr. LUIS FABIAN ROJAS CALVO, quien tiene poder para recibir, la entrega del depósito judicial 424030000744349 por valor de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS (\$10.626.380) de fecha 12 de abril de 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



KATIA ROSALES CADAVID

EJRM

ESTADO N 084
29 DE JUNIO DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintiséis (26) de junio de 2023

SECRETARIA: Mediante auto notificado a través de estado No. 61, del 18 de mayo de 2023, se devolvió la demanda para que fuera subsanada, los términos de traslado para presentar la subsanación vencieron el 18 de mayo de 2023; revisados los archivos del juzgado, se evidencia que la subsanación de la demanda fue enviada a través del correo electrónico y recibida en esta secretaria el día 24 de mayo de 2023. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Veintisiete (27) de junio de 2023

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: ELVIS CANO FLOREZ
Demandado: INVERSIONES HOTELERAS KURAKATA SAS
Decisión: RECHAZA DEMANDA
Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00116.00

AUTO:

1. Es necesario tener en cuenta que los estados a través de los cuales se notifica y se publica cada una de las actuaciones del despacho, exceptuando las excepciones de ley, son publicadas diariamente en la página de la Rama Judicial, en la cual se publica no solo el radicado del proceso, sino las partes, la actuación y se anexa el auto; por otra parte, su solicitud fue recibida el día 16 de mayo, el juzgado le respondió el día 18 de mayo, a las 11:09 AM, encontrándose dentro del término para subsanar la demanda, sin embargo, la subsanación fue enviada al correo del juzgado el día 24 de mayo, siendo presentada en forma extemporánea, razón por la cual, este despacho da por no subsanada la demanda y la rechaza,

se ordena el archivo de la misma con las respectivas anotaciones en el sistema del juzgado.

2. Se reconoce personería al doctor ENDER BENJUMEA BAROS, para que actúe exclusivamente en relación con la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

ESTADO N 084
29 DE JUNIO DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintiséis (26) de junio de 2023

SECRETARIA: Mediante auto notificado a través de estado No. 61, del 18 de mayo de 2023, se devolvió la demanda para que fuera subsanada, los términos de traslado para presentar la subsanación vencieron el 18 de mayo de 2023;revisados los archivos del juzgado, se evidencia que la parte demandante guardo silencio respecto a la subsanación de la demanda. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Veintisiete (27) de junio de 2023

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: RICHARD GREGORIO GAMEZ BENITEZ

Demandado: YECID GAMEZ CARRILLO

Decisión: RECHAZA DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00117.00

AUTO:

1. Observa el despacho que efectivamente la parte demandante guardó silencio respecto de la subsanación de la demanda, por tanto se da por no subsanada la demanda

y se rechaza, ordenando su archivo y el registro de lo actuado en el sistema del juzgado.

2. Se reconoce personería al doctor ALVARO DAVID DAZA MARZAM, para que actúe exclusivamente en relación con la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

ESTADO N 084
29 DE JUNIO DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintiseis (26) de junio del año (2023)

SECRETARIA: La demanda de la referencia fue subsanada dentro de los términos de ley, pasa al despacho para decidir sobre su admisión. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Valledupar, veintisiete (27) de junio del año (2023).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: DIANA ISABEL CORZO NIEVES Y OTRAS

Demandado: COLFONDOS

Decisión: ADMITE DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00133.00

AUTO

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda contra COLFONDOS SA, se ordena notificar y correr traslado a ALEJANDRO BEZANILLA, en condición de representante legal o quien haga sus veces, con domicilio principal en Bogotá; notifíquesele el auto que admite la demanda y córraseles traslado por el termino de 10 días. El Art. 3 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, señala: se deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.
2. En relación con la notificación a COLFONDOS SA, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la demandada al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de las misma; Respecto a la notificación personal, señala La Ley 2213 de 13 de junio de 2022 artículo 8, (que adoptó como legislación permanente las normas del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020): podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes

al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje., constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. Tengase como como apoderado de las demandante al doctor RAFAEL JOSE FRAGOZO SAJAUD, conforme memorial poder anexo a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez



KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

ESTADO N 084
29 DE JUNIO DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintitres (23) de junio del año (2023)

SECRETARIA: La demanda de la referencia correpondió por reparto, pasa al despacho para decidir sobre su admisión. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Valledupar, veintiséis (26) de junio del año (2023).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: JAMES ANTONIO HERNANDEZ PALLAREZ

Demandado: TRANSPORTE SENSACIÓN SAS. Y OTRO

Decisión: ADMITE DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00171.00

AUTO

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda contra TRANSPORTE SENSACIÓN SAS y solidariamente PRODECO SA.; se ordena notificar y correr traslado a: NAYROBIS MARIA ALVARADO RODRIGUEZ, en condición de representante legal de TRANSPORTE SENSACIÓN SAS, o quien haga sus veces, con domicilio principal en Santa Marta y a OSCAR ANDRES EDUARDO GOMEZ COLMENARES, representante legal de PRODECO SA, o quien haga sus veces, con domicilio principal en Barranquilla; notifíqueseles el auto que admite la demanda y córraseles traslado por el término de 10 días. El Art. 3 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, señala: se deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.
2. En relación con la notificación a los demandados, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la demandada al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de las misma; Respecto a la notificación personal, señala La Ley 2213 de 13 de junio de 2022 artículo 8, (que adoptó como legislación permanente las normas del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020): podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. La notificación personal se

entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje., constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. Tengase como como apoderado de la demandante al doctor ANDRES FELIPE CAAMAÑO MENDOZA y AMANDA LIBETH OSPINO GUEVARA, conforme memorial poder anexo al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez



KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

ESTADO N 084
29 DE JUNIO DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO